

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones .- Capita

Año, 150 pesetas; fuera de

la Capital, 175 pesetas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuftas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1959

Benósito legal: BU-1 1958

Jueves 5 de Febrero

Número 29

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de enero de 1959, por la que se aprueba la Reglamentacion técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (Boletín Oficial del Estado» número 177) para la reglamentación técnico sanitaria de todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Colonia-

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Re glamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas, que a continuación se publica.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959. -Carrero.- Excmos. e Ilmo. senores Ministros de Hacienda, de Gobernación, de Trabajo, de In dustria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico sa in cacao, aceites vegetales comes

taria de las industrias de Alimentación.

Reglamentación técnico-sanita: ria para la elaboración y venta de galletas

TITULO I

Definiciones

Artículo 1.º Se denominan galletas los productos elaborados con harina, azúcar y otras sustancias autorizadas, que se presentan desecados con el fin de prolongar su conservación en condiciones bromatológicas aptas para su consumo.

Por su forma y proceso de fabricación, se clasifican en:

- a) Troqueladas o planas.
- b) De pasta blanda o relieve-
- c) Bizcochos de plancha lisa o de molde.
- d) Barquillos, barquillos rellenos y obleas.

Las galletas pueden presentarse glaseadas y también recubiertas con chocolate.

Art. 2.º En la elaboración de galletas pueden utilizarse las siguientes materias fundamenta les:

Azúcar (sacarosa y glucosa), harina de trigo o arroz, fécula de patata y maiz, leche de vaca (natural, desgrasada, condensada v en polvo), mantequilla, marga mas autorizadas, mantecas ar cerdo y de coco, miel, huevo, tibles, almendra, avellana, fruta y mermeladas.

Las esencias y colorantes, así como cualquier otra materia prima que se pretenda utilizar y no figure entre las relacionadas en el párrafo anterior, deberán estar autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.° Según su composición, las galletas se clasifican en los siguientes tipos, cuya denominación y contenidos minimos de azúcar y grasa o huevo, referidos al peso total de la masa, serán:

a) Galletas corrientes:

	Por 100
Minino de grasa	6
Mínimo de azúcar	22
b) Galletas finas:	
Minimo de grasa	12
Minimo de azúcar	28
c) Galletas corrientes	
de barquil'o:	
Minimo de grasa en el re-	
lleno	12
Minimo de azúcar en el	
relleno	45
d) Galletas finas de	
barquillo:	
Minimo de grasa en el re-	
lleno	20
Minimo de azucar en el	
relleno	50
e) Bizcochos corrien-	
tes:	
Minimo de grasa	7,5

Mínimo de azúcar 30

f) Bizcochos finos:

Mínimo de azúcar 45

Mínimo de huevo 20

Los tipos a), b), c) y d) deberán llevar troquelada o grabada la marca registrada o razón social del fabricante.

Art. 4.° Se considerarán fabricantes o industriales de galle tas aquel'as personas individua les o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TITULO II

Envasado y env. Ituras

Art. 5.º Todos los productos reseñados en la presente Reglamentación deberán ser envasados en cajas de hojalata, chapa u otros envases que reúnan garantías de conservación de estos alimentos.

Dichos envases deberán reunir las máximas condiciones sanitarias y se evitará el contacto de las galletas con el envase mediante papeles blancos que protejan todas las caras interiores del mismo.

En las galletas empaquetadas puede prescindirse del último requisito.

Art. 6.º En los despachos de venta al público deberán mantenerse las galletas dentro de su recipiente de origen, es decir, tal como sean recibidos de la fábrica expedidora. A los efectos de exposición al público y puedan ser sastituídas las tapas originales por otras de cristal o material transparente.

Unicamente se pondrán exponer al público fuera de sus envases las galletas empaquetadas con papeles metalizados o parafinados que garanticen plenamente su conservación.

Art. 7.º Tanto los envases

como los papeles que han de estar en contacto con las galletas serán almacenados en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 8.º En la envoltura exterior se estamparán los siguientes datos:

- a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.
- b) Tipo de elaboración de acuerdo con las donominaciones fijadas en el artículo tercero, fórmula cualiativa y la indicación de estar cumplidos los porcentajes establecidos en esta Reglamentación, lo que excluye la posibilidad de consignar también la fórmula cuantitativa.
- c) Peso de las galletas que contenga el envase o paquete.
- d) Número de registro de Sanidad.
- e) El número de fabricante que asignará el Sin icato Nacional de Alimentación a la presentación por el interesado de la solicitud de alta en el Grupo de Galletas del Sindicato Nacional de Alimentación, de conformidad con la legislación vigente, una vez autorizada la instalación por la Delegación de Industria. Los fabricantes legalmente establecidos en la actualidad solicitarán dicho número, y el Sindicato Nacional de Alimentación lo concederá por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional exigible a todos los efec-

TITULOIII

Registro de Sanidad

Art. 9.º Los fabricantes de galletas cuya elaboración se regula por la presente Reglamentación quedan obligados a registrar sus productos, si no lo estuviesen, en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULOIV

Probibiciones y sanciones

- Art. 10. El empleo de materias primas no incluído en esta Reglamentación o la utilización de las autorizadas sin ajustarse a los porcentajes mínimos señalados será motivo para que el producto sea considerado como clandestino.
- Art. 11. Igual consideración tendrá toda elaboración cuyo peso, formato, envoltura o embalaje no corresponda a lo que en esta Reglamentación se preceptúa.
- Art. 12. Queda prohibida la utilización de maderas conservadoras, antifermentos y antesépticos que no estén debidamente autorizados por la legislación sanifaria.
- Art. 13. Los infractores de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título serán sancionados con arreglo a la legislación vigente.

TITULO V

Requisitos que ban de reunir las fá bricas e higiene en las elaboraciones

- Art. 14. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda dedicarse a elaborar galletas, la autorización oficial, previa solicitud del interesado a la Delegación de Industria que corresponda, acompañada de los siguientes documentos, suscritos por un técnico competente:
- 1.º Memoria y plano de la industria, con locales destinados a la fabricación, envasado, garajes, depósitos y demás servicios.
- 2.º Características de las mar quinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo

y cuantos datos técnicos a aqué llos se refieran.

- 3.º Plano general de saneamiento del suelo, con descrip ción de los desagües.
- 4.º Clase de los productos que pretende elaborar y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.
- 5.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 15. En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de cáracter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efectos y quede incorporado al expediente.

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimenta ción sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes, de cualquier otro Organismo, que se juzguen absolutamente necesa rios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculantes.

Art. 16. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cua.quier olra causa de insalubrid...l.

mentaciones laborales.

Art. 17. Las industrias que regula esta Reglamentación reu nirán como minimo, por imperativos de higiene en la elaboración del producto, las (condiciones siguientes:

- a) Los locales, tanto de fabricación como de anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier clase de personal.
- b) Los locales tendrán suficiente ventilación mediante hue cos, ventanas u otros sistemas que aseguren aquélla, y se tomarán las pertinentes medidas para evitar la presentación de insectos, roedores u otros ani males nocivos en los mismos.
- c) Contarán con las máquinas necesarias para que los productos se elaboren con las debidas condiciones técnico sanitarias.

Art. 18 El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condicio nes aptas para la fácil limpieza.

Art. 19. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material de fácil limpieza, y hasta una altura minima de 1,60 metros lo estará por azulejos o material similar fácilmente lavable. Los locales estarán dotados de techo o cielo raso.

Art. 20 Tanto las máquinas como las mesas de trabajo y demás elementos que estén en contacto con artículos elaborados o en curso de elaboración serán de características tales, que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas o causar en contacto con él, reacciones perjudiciales. Iguales prec. uciones se tomarán en cuanto r los recipientes, elementos de transporte, envases provisionales estanterias y lugares de aln. cenamiento. Todos estos ele-

b) Lo previsto en las regla- mentos estarán construidos en forma tal, que puedan mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

> Art. 21. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en período agudo, o mientras sea portador de gérmenes, deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en con tacto con primeras materias, envases, articulos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se fabriquen, almacenen o depositen.

> Queda expresamente prohibido fumar en los flocales de trabajo.

TITULO VI

Competencias

Art. 22. Las D recciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar, incluso, a la clausura de la industria, en cuvo caso se comunicarán mútuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 23. Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

DISPOSICION FINAL

I ta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para las industrias actualmente, instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de nueve meses para su adaptación.

Aquellas industrias que no se hallen debidamente autorizadas en la fecha de promulgación de este Reglamento, ni tengan solicitada autorización, no podrán seguir funcionando sin previa obtención del permiso correspondiente de la Delegación de Industria, que deberá tramitarse con arregio a las cláusulas de este Reglamento, como si se tratara de una industria de nueva creación.

GOBIERNO

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epi zootia de carbunco sintomático en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Arlanzón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capitulo XII, Titulo II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus establos, señalándose como zona infecta todo el termino municipal; como zona sospechosa una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronawiento y marca de animales en fermos y sospechosos.

Burgos, 30 de enero de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

TESORERIA DE HACIENDA

Para conoci niento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes a quienes pueda interesar, se hace saber que, por dimisión, ha cesado D. Carlos Parra Mallaina en el cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Briviesca, y ha sido nombrado en comisión para dicho cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Briviesca, con carácter interino, D. Eduardo Rosales Alyaro.

Burgos, 31 de enero de 1959. El Te orero de Hacienda, P. S., Manuel Barros Arbones.

ravidencias muiciaus

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que instruye con el número 19 de 1959, por hurtos, ha acordado se cite a los que se consideren propietarios de las dos prendas de vestir que a continuación se reseñan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a recibírles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del articulo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hacerles entrega, de momento, de una de dichas prendas que ha sido ocupada: Una pelliza de cuero, color marrón, bastante usada, de cuatro bolsos al parecer, la cual fué sustraida hace unos doce días, de un camión que se hallaba parado en las proximidades del restaurante La Terraza, en esta capital, sito en la carretera de Madrid.

Otra pelliza de cuero, ésta recuperada, color marrón, bastante usada con cuatro bolsos, la cual fué sustraída asimismo de la cabina de otro camión, hace tres o cuatro días, el cual se hallaba parado en la calle de la Concepción de esta ciudad.

Y para que tenga lugar la citación de los que se consideren propietarios de dichas pellizas, expido la presente en Burgos, a 31 de enero de 1959. -El Secretario, M. Vives Lasierra.

The same of the same Control of the Contro

Delegación de Industria de Beros

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos», S. A., y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para reformar la red de distribución en baja tensión en Burgos (Capital), en diferentes sectores de la misma.

Burgos, 29 de enero de 1959. - El Ingeniero Jefe, Antonio Lopez Monis.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Hidroeléctrica Arquiaga», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las dis-

posiciones vigentes, Esta Delegación, en uso de

las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para construir una linea de transporte de energía, que arrancará en la Central Hidroeléctrica de Congosto, propiedad de dicha Empresa, y terminará en ls Subestación de transformación que se montará en Medina de Pomar, de 200 KVA. de potencia.

Burgos, 29 de enero de 1959. -El Ingeniero Jefe, Antonio Lo-

pez Monis.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre de 1958

Matricula Marca	1	Forma	CEDENTE	ADQUIRENTE	
	del vehículo	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Domicilio	
BU — 685	Peugeot	Furgoneta	Teófilo López Castillo	Domingo Cortés López	Briviesca
	Federal	Camión	Victo Romillo Velasco	Jonás Lázaro Cabañes	Pinillos de Esgueva
	S. P. A.	Idem		Elicio Díaz Peña	Cabañes de Virtus
3900		Moto		Secundino Poza Alcalde	Sandoval de la Reina
	Rendine	Idem		Juan Benito Diez	Cuzcurrita de Juarros
	Renault	Camión		Juan Figuero Monzón	Aranda de Duero
	Hhevrolet	'dem	Eduardo Ayala de la Sotilla	José González Peralta	Burgos
	Fordson	[dem		Exposiciones Agricolas, S. L.	Valencia
	M. V.	Moto		Ramón Pérez Lerena	Miranda de Ebro
	Lambretta	Idem		Lucio Alonso López	Quintana Martin Galindez
		Idem		Gregorio Plana Peñart	Burgos
	Vespa	Idem		Aurelio Alonso Martínez	Matamorosa
	Guzzi M. A. N.	Camión			
		Moto	Manuel Varela Cordeiro	Buenaventura Hierro Rodriguez	Burgos
	Lambretta	Idem		Julio Ortiz Urruchi	Bujedo
	Guzzi	Iden	Juan Antonio González Sáez	Tomás Fernández Pérez	Calzada de Bureba
	Vespa	Idem	Alberto Abad Gómez	Alberto Castillo Valgañón	Miranda de Ebro
	Guzzi	Idem	Gregorio Casado Pérez	Juan Cruz Salazar Campo	Idem
	Lube	Idem	José González Santos	José González Vecino	Mahamud
3 - 89007		Camioneta	Pedro Gómez Hidalgo	Tomás Prado Bárcena	Burgos
S - 2807		BOOK OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PA		Victor Casanova Ochoa	Miranda de Ebro
	Hillman	Turismo	Pedro Abancens López Constantino Unanue Larrañaga	Manuel Leiva Ruiz	Idem
» 14817		Camioneta	Jesús Payo Herrero	Francisco Quintana Robe	Sarracin
	Critroen		Pedro Ortiz Olave	Félix Huidobro García	Burgos
	Fordson	Furgoneta	Tomás Hernández Bravo	Angel Martinez Luque	Villahoz ,
M - 17805		Turismo	José María Uribe Alonso	Julián Martínez Zorrilla	Miranda de Ebro
	Mercedes			Francisco Subiñas Rodrigo	Covarrubias
	G. Broher	Camión	Alejandro San José San José	Antonio Martinez Ortiz	Villafranca M. de Oca
	Citroen	Camioneta	Casilda Delgado Ortega	Juan García Lafuente	Aldea del Pinar
39829		[dem	Regino Angulo García		Espinosa de los Montero
	Bedfore	Camión	José Arias Fdez. y Heriberto Treceño	Marcos Casado Cuesta	S. Medel
	Citroen	Camioneta	Ernesto Renuncio Galíana		
	3 H. C.	Camión	Enrique González Garrido	Julio Alonso y José Martinez	Burgos
» 153191	Mercedes	Turismo	Florencio Alegre Cejudo	José Cano Pereda	TORIT

Burgos
Los Balbases
Albaina
Burgos
Vilviestre del Pinar
Anguix
Burgos
Cabaña de Virtus
Pinilla de los Moros
Busto ds Bureba

Lorenzo Martinez S. Román Marino Presencio Alonso Francisca Bueno Alonso Marcelino Taboada Murga Víctor Para Herrera Alberto Ortega Zapatero Marcelino Laboada Murga Amós Peña Peña Federico Arreba Castrillo Guillermo Rebe Orive

Jaime San Millár de Grado
Artonio Gil del Val
Hijos de Bonifacio Guerrero
José Luis Estébanez Chomen
Jacinto Galver Calderón
Seófilo Reyes Miguel
Elias-Lara Marijuán y José M.ª R
Gregorio García Baranda
Elvira Santibáñez Setien
Lorenzo Fernández Ruiz

Cemión
Moto
Camioneta
Idem
Camión
Moto
Camión
Furgoneta
Idem

Burgos, 14 de noviembre de 1958. - El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

M —155227 Ford
P — 2474 Rondine
SA — 2136 Stewart
S — 6329 Renault
SG — 1898 G. M. C.
VA — 9436 Guzzi
BI — 12767 Ford

" 15903 Chevrolet
" 16544 Idem
Z — 4158 De Soto

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sesión de la Comisión municipal per manente del día 12 de diciembre de 1958 (segunda convocatoria).

Preside el Ilmo. Sr. D. Mariano Juaquotot Uzuriaga, Alcalde Presidente, asistiendo D. Carlos Plaza Barrio, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Rodero, D. Gerardo de Mateo Rodero, D. Eduardo Conde Merino v D. José María Sanz Briones, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente: D. Jesús Pérez Córdova, Secretario accidental de la Excelentísima Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos municipales.

Se abrió la sesión a las dieci nueve horas y treinta minutos, adoptándose los acuerdos si-

guientes:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 5 del actual mes de diciembre.

DICTAMENES

Asuntos generales

2. Se aprueban las cuentas que rinde el Administrador del Mercado de Ganados, correspondientes a los meses de octubre y noviembre pasados.

3. Se acuerda adjudicar a D. Fredesvindo Diez Santiuste, el aprovechamiento de basuras, en las condiciones que se señalan y por el período de un año. Gobierno

- 4. Se acuerda celebrar la Cabalgata de los Reyes el día 5 de enero, facultándose a la Comisión de Gobierno para la organización de la misma y adquisición y distribución de juguetes.
- 5. Se aprueban las bases para el concurso de bocetos con destino al Cartel Anunciador de Fiestas para el próximo año, estableciéndose un premio de cin-

co mil pesetas y un accésit de tres mil.

6. Se acuerda adquirir de «Industrias Vigo» una bandera nacional para el balcón principal de la Casa Consistorial, por un importe de 2.000 pesetas.

7. Se concede el anticipo de dos mensualidades a D. Pablo Sanz Cristóbal Santos, que de berá reintegrar en catorce pla-

zos.

8. Igualmente se concede el premio de nupcialidad establecido, al empleado municipal don Bernardino Velasco Santiago.

Obras y servicios

9. Se concede al Vigilante provisional de Arbitrios, don Alejandro González Arcos, el anticipo de dos mensualidades, que deberá reintegrar en cator ce mensualidades.

Con sujeción a los planos presentados y condiciones que se señalan, se concedieron las siguientes autorizaciones de obras:

- 10. A don Ramón González Rniz, para construir un edificio en un solar que posee entre el Camino de Cortes y Calle Nue-
- 11. A don Pedro Sancho Aguilera, para cubrir el patio de la casa número 49 de la calle de Santa Dorotea.
- 12. A don Fabián González Cavia, para construir un edificio en la margen derecha de la calle de subida al Arrabal de San Esteban.
- 13. A don Carlos Garcia Capillas, para reformar la planta baja de la casa número 2 de la calle del Cordón.
- 14. Se desestima la petición de don Valentín del Torno Mamolar, para construir una casa en la calle del Centro, número 18, del Barrio de Gamonal.
- 15. Se autoriza en precario a Don Eugenio-Jesús Gómez García, para colocar en la via pública y lugares que se indican

las papeleras cuyo dibujo se acompaña.

16. Se autoriza a don Francisco Moreno Martínez para rebajar el bordillo de acera para entrada de carruajes, al bajo de la casa número 6 de la calle del Padre Flórez.

Cuentas

Se aprobaron varias de distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Se acuerda dar las gracias a la Institución Fernán González, por el folleto titulado «La Botica del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos», de que es autordon Rafael Lizárraga Lecue.

Se acordó pase a estudio de la Comisión respectiva, la carta dirigida a la Alcaldía por el Director del Banco Burgalés de los Póbres, solicitando la cesión a precario de un local de los bajos del Teatro, próximo a la Casa de Socorro, para utilizarlo en sus actividades.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto Bueno, El Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente se hace público que una vez confeccionado el Reglamento de venta e inspección de leche, queda expues to a los interesados, por plazo de quince días, en el despacho de esta Secretaría, donde podrá ser examinado.

Aranda de Duero, 31 de enero de 1959.—EL Alcalde, Luis Mateos

Ayuntamiento de Fontioso Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Heliodoro Cabañes Quintana, hijo de Casimiro y Alejandra, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los días del 8 al 15 de fe brero, a las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, quedando advertido que, de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Éontioso, 29 de enero de 1959. El Alcalde, Bruno González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo, respecto de los mozos José María Linaje Villota, hijo de Victor y Cándida; Emiliono Manzanos Campino, de Emiliano y Antonia, y Vicente Rodríguez Gil, hijo de Josefa.

El de Valluércanes, respecto del mozo Fernando Gabarri Giménez, hijo de José y Perfecta.

Junta administrativa de Villo= ruebo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682,

durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villoruebo, 28 de enero de 1959.—El Presidente de la Junta, Angel Cubillo.

DIPUTACION PROVINCIAL. - Servicio de Contribuciones

Zona de Villarcayo

Don José Leciñana Angulo, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona;

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1957 y 1958, que fueron comprendidos en las relaciones de descubiertos presentada en Tesorería, se hallan adeudando al Tesoro los deudores que se expresan, y resultando que los mismos

son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente, para que en el plazo de ocho días a contar de esta publicación, comparezcan señalando domicilio o representante que en el curso del expediente, se haga cargo de las notificaciones, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se efectuarán según convenga en cada caso, teniendo plena virtualidad legal.

Aforados de Moneo

José Aguinaga Pello.
Mariano Arce Antuñano.
Desconocido.
Avelina García Andino.
José Martínez.
José Martínez Peña.
Ramón Peña López.
José Peña Martínez.
Carmen Peña Zalabarria.

Espinosa de los Monteros

Hros. de Claudio Fernández Barquín.

Claudio Gutiérrez Crespo Gu-

tiérrez Crespo.

Eusebio Ruiz Canales.

Ricardo Sainz Aja Fernández.

Juliana e hijos Sainz Aja García Diego.

Secundino Fernández Gutiérrez.

Carmen Sáiz Aja Sáiz Maza. Mercedes Sáiz Maza Sáiz Maza

Valeriano Fernández Fernández.

Merindad de Cuesta Urria Petra Paredes Resines. Adelaida Rodríguez López. Miguel Ortiz Ortega. Federico Fontecha Zamora. Fidel Pérez Fernández.

Merindad de Montija Isidoro Fernández García. Merindad de Valdivielso Hros. de María Mata Ruiz.

Merindad de Castilla la Vieja

Benigno García García. José García Pérez. Susana García. Hros. Esther Fernández. Brígida García. Victoria de la Riva.

Medina de Pomar

Feliciano Alonso Carriazo. Hros. Fernando Angulo Ortega.

Desconocido.
Miguel Fernández Villarán.
Eleuterio González.
José González Cortés.
Catalina Linares Pereda.
Prudencio López Linares.
Hros. Miguel López Pereda.
Marqués Allamor.
Pilar Pereda Cárcamo.
Hros. Guillermo Rueda Tejera.

Jesús Sáez de Baranda. Santiago Villamor Vadillo.

Trespaderne

José López d la Torre. Teodoro Ruiz López. Raimundo Ortiz González.

Valle de Tobalina

Emilia Ruiz Capillas.
Victoriana Cormenzana Tobalina.

Victoriano Salazar.
Pedro Hierro.
Asunciónn Ruiz Gómez.
Filomena Fernández Herrán.
Presidente Monte San Frutos.
Anastasio Ruiz Fernández.
Jacinto López de la Presa.

Valle de Mena
Bonifacia Sainz Sánchez.
Vicente Santiago Ortés.
Fidel Ungo Altube.
Carmen Llano Bringas y hermanas.

Angela Sainz Sánchez.

Villarcayo

Domingo Martínez Pérez. Victoriano Alonso. Joaquín López. Manuel González. Francisco Pérez. Sotero Merino. Mercedes Sainz.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Agente, José Leciñana.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportu to D. Alfredo Yanguas Bordeje, a fin de instalar en la Lonia de la casa número 17 de la calle de Alcázar, de e ta ciudad, un garage para reparaciones de automóviles, camiones, etc., por medio del presente se abre información pública para que todos aquellos que se crean perjudicados con la pretendida instalación puedan interpener las reclamaciones oportunas en la Secretaria municipal, en cuya dependencia se halla expuesto, por plazo de quince días, el expediente de su razón.

Miranda de Ebro, 31 de enero de 1959.—El Alcalde, José Maria

Aragües.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL ASBARIA

Espolón, 20.-Burgos

RUFINO PARDO CALLEJA

- Gestor Administrativo Colegiado, Recaudador y Agente Ejecutivo

Huerto del Rey, 18

Teléfono 2475

BURGOS